



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión – Valle del Cauca, 29 de marzo de 2022

Ejecutivo

Demandante: Jorge Enrique Posso Diaz

Demandado: Gloria Stella Vinasco Aponte y

Herederos determinados e indeterminados de

Francisco Javier Álzate Blandón

Radicación No. 2018-00311

Auto No. 769

En escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora dentro de este asunto, acredito el cumplimiento de lo conciliado el pasado 19 de noviembre de 2020, con la no defraudación del acreedor de embargó remanentes y como se tramitó y se registró la sucesión del causante Francisco Javier Álzate Blandón respecto de los inmuebles con matricula inmobiliarias No. 380-13503, 380-15307, 380-24199, 380-24200 y 380-24201, se dispondrá el levantamiento de la demás medidas cautelares respetando el embargo de remanentes existente. Por tanto se dispone librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1945 de 8 de noviembre de 2018 respecto del embargo que recae sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 15 No, 19-124 de La Unión con matricula inmobiliaria No. 380-23775 propiedad del señor Francisco Javier Blandón Álzate (fallecido), CON LA ADVERTENCIA que la medida cautelar de embargo continuara para el proceso ejecutivo que en este mismo Despacho adelanta Myriam Ortiz Orozco contra Francisco Javier Blandón Álzate y otros radicado bajo el No. 2019-00416 en virtud al embargo de remanentes comunicado. Igualmente hágasele saber al señor Cesar Augusto Potes Betancourt quien actúa como secuestre en este asunto que ha cesado en sus funciones como tal pero que el secuestro continuara vigente para el proceso radicado bajo el No. 2019-00416 que embargó remanentes. Librese la comunicación respectiva. Una vez cumplido lo anterior se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b5f9b9874b3e3dc5add52290113004804cdd146bf50336c378a263e862239888

Documento generado en 29/03/2022 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>